



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 024-2023-SENAMHI/GG

Lima, 2 de junio de 2023

VISTA:

El Memorado N.° D00085-2023-SENAMHI-UFS de fecha 29 de mayo de 2023, emitido por el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, al respecto, el artículo 9.1. de la Directiva N.° 002-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil”, regula las causales de abstención en que pueden incurrir las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, estableciéndose que: *“Si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrase o incurriese en algunos de los supuestos del artículo 88 de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía con el fin de determinar a la autoridad competente. La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, (...) plantea su abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención (...). Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 99 de la LPAG”;*

Que, el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, y modificatoria (en adelante el TUO de la LPAG), señala que *“La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. “Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración”.* (Subrayado agregado);

Que, en ese sentido, el artículo 101 de la acotada Ley establece el procedimiento a seguir a efectos de resolver el pedido de abstención en el siguiente sentido *“101.1. El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100. 101.2. En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente. (...);”*

Que, asimismo, el Principio de Legalidad presente en el inciso 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, establece “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”. Del mismo modo, el artículo 248 del citado TUO de la LPAG señala que “*La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: 1. “Legalidad. - Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.”* (Subrayado agregado);

Que, a través del Informe de Precalificación N° 012-2022/SENAMHI-ORH-UFS de fecha 27 de junio de 2022, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SENAMHI, recomendó dar inicio a un Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra del señor Toribio Primo Albornoz, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el inciso q) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, referido a “*Los demás que señala la Ley*”, concordante con el artículo 100 del Reglamento General, al haber presuntamente infraccionado el inciso 6 del artículo 7 del Código de Ética de la Función Pública N° 27815, referente al principio de Responsabilidad;

Que, conforme a la normatividad expuesta, y a través de la Carta N° 008-2022/SENAMHI-ORGANO INSTRUCTOR, el Órgano Instructor instaura procedimiento administrativo disciplinario en contra del señor Toribio Primo Albornoz, signado en el Expediente N° 020-2021-SEDE CENTRAL;

Que, mediante el documento del Visto, remiten el Informe N° 001-2023-SENAMHI-ORH/STPAD de fecha 26 de mayo de 2023, a través del cual el Director de la Oficina de Recursos Humanos solicita su abstención del referido procedimiento administrativo disciplinario, en razón a que le correspondería actuar como Órgano Sancionador, pese a haber emitido pronunciamiento previo en calidad de Órgano Instructor;

Que, a fin de cautelar la imparcialidad y objetividad de la autoridad administrativa al momento de resolver el procedimiento administrativo disciplinario, y de conformidad con el inciso 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG, corresponde declarar procedente la solicitud de abstención presentada por el Director de la Oficina de Recursos Humanos;

Con el visado del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de abstención propuesta por el señor Álvaro Enrique García Manrique, Director de la Oficina de Recursos Humanos, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor Laiter Luis García Tueros, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, como autoridad en calidad de órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el investigado Toribio Primo Albornoz, signado en el Expediente N° 020-2021-SEDE CENTRAL.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a los servidores mencionados en los párrafos anteriores.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Gerente General
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI